

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820190074900

Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR CAMILO PÉREZ SEIDIZA** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Edgar Camilo Pérez Seidiza

Apoderado Demandante: César Augusto Alba Alba

Representante legal demandada: Nestor Yesid Ibañez Pérez

Apoderado Demandada: Ángel Alfonso Bohórquez Moreno

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13439328 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Una vez constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, estando en la etapa respectiva de **CONCILIACIÓN**, las partes manifiestan su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Que la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.** le cancelará al aquí demandante señor **EDGAR CAMILO PÉREZ SEIDIZA** la suma total de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, los cuales se cancelaran a los **15 días** siguientes a que el demandante radique en la sociedad demanda ALMACENES ÉXITO S.A., la certificación bancaria donde se informe el numero de cuenta a la cual se deberá hacer la transferencia bancaria correspondiente.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor del accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, esto es como si fuera una sentencia, es decir que el acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo y como tal presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e48ddc8-d96c-433f-9bfd-c2aa0b398e1b?vcpubtoken=7dfd87c-295c-4dcf-ac98-b7cf4f0c4d06>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96a99483-c11c-4d38-8e40-ac37e1354b61?vcpubtoken=dc6d34d3-40b6-4da1-8149-a7b7f080eafe>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO